

mente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

17198

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de junio de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	139,93	145,18
Billete pequeño (2)	138,53	145,18
1 dólar canadiense		
1 franco francés	113,08	117,87
1 libra esterlina	18,32	19,01
1 libra irlandesa (4)	214,28	222,32
1 franco suizo	174,12	180,65
100 francos belgas	66,39	68,88
1 marco alemán	275,29	285,61
100 libras italianas (3)	55,11	57,18
1 florin holandés	9,31	10,24
1 corona sueca (4)	49,32	51,17
1 corona danesa	18,24	19,02
1 corona noruega	15,34	15,99
1 marco finlandés (4)	19,15	19,96
100 chelines austriacos	25,17	26,24
100 escudos portugueses (5)	777,95	811,01
100 yens japoneses	127,96	133,40
	58,83	60,44
Otros billetes:		
1 dirham	18,00	18,75
100 francos CFA	38,95	38,09
1 cruceiro	0,13	0,14
1 bolívar	12,03	12,40
1 peso mejicano	0,74	0,76
1 rial árabe saudita	40,58	41,64
1 dinar kuwaití	457,51	471,68

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 80.000 libras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de junio de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

17199

ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se dispone e cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 53.992.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.992, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso 11.064, promovido por don Juan Martínez García contra resolución de 18 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de marzo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la que fijaba el justiprecio en expropiación de la parcela 657 de la meseta de Orcasitas de Madrid, cuya sentencia confirmamos en todos sus pronunciamientos. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

17200

ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 37.090.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 37.090, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso 11.598, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad» contra la resolución de 1 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado, y al cual se adhirió la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de septiembre de 1980, la cual confirmamos íntegramente, si bien corrigiendo el error numérico o de transcripción del precio del kw hora de la energía reservada al Estado, que debe ser el de 1,1902 y no el de 1,11902; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

17201

ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 53.750.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.750, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y